

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.**

**MAIN. Versión 1 Acuerdo de inicio**

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

**1. RESUMEN EJECUTIVO**

DATOS GENERALES			
Órgano proponente <sup>1</sup>	Viceconsejería	Fecha <sup>2</sup>	Fecha firma propuesta de inicio
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo		<input type="checkbox"/>
	Decreto		<input checked="" type="checkbox"/>

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN	<span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>	PÁG. 1/27



	Orden <input type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula<sup>3</sup></b>	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia
<b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.</li><li>2. Adaptación a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.</li><li>3. Cambio de denominación de los puestos directivos.</li></ol>
<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	1. Se ha planteado la no regulación.
	2. La modificación parcial del texto normativo.

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/27



	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:

<sup>6</sup> Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/27



	Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive.  <a href="https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html">https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html</a>
<b>Resultado y valoración</b>	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
<b>Resultado y valoración</b>	
<b>Informes y dictámenes que se van a recabar</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.</li><li>2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.</li><li>3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública.</li><li>4. Informe de la Secretaría General Técnica.</li><li>5. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.</li><li>6. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.</li><li>7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.</li></ol>
<b>Resultado y valoración</b>	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN	<span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</span>	PÁG. 4/27



<b>Impacto económico<sup>8</sup></b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si

<sup>8</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/27



		el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos<sup>9</sup></b>	1. NINGUNO	
	2.	
	3.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

<sup>9</sup> Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/27



<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1.
	2.
	3.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1.
	2.
	3.
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo <sup>10</sup></b>	1.
	2.
	3.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto <sup>11</sup></b>	1.
	2.
	3.

<sup>10</sup> Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

<sup>11</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/27



## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

### a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por otro lado, el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia entra en contradicción con la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, añadida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que, al ser de rango superior, prevalece sobre aquella. Por ello, se procede la adaptación a la normativa vigente.

Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/27



## b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6, y lo previsto en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

A los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.

Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *príus* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/27



### c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de los mismos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de los mismos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 2.1. Contenido

#### 2.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues los Estatutos de la Agencia entran en contradicción con ésta atendiendo al principio de jerarquía normativa y a la especialidad de la normativa de aplicación.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/27



El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.
- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.
- Se modifica el artículo 29 referido al ejercicio de las funciones propias del personal de la Agencia.
- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/27



### 2.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

### 2.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

### 2.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

### 2.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

## 3.2. Análisis jurídico

### 3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.<sup>a</sup> de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/27



dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).

Asimismo, el artículo 148.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.<sup>a</sup>, 64.1.5.<sup>a</sup> y 2.1.<sup>a</sup>, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejos e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN	██	██████████ 27



149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

### 3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis habría que ponerlo en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.

### 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

### 3.2.4. Justificación

El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/27



En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

### 3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

### 3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTS, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN	████████████████████	██████████ 27



noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

### 3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

### 3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

Por último, aunque la Guía se refiera a la lista de normas derogadas, consideramos necesario disponer de una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/27



2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

### 3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/27



#### 4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

##### a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

##### b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia entra en contradicción con dicha disposición adicional. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/27



## 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

## 6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

### a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/27



y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”.

Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/27



el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

### **b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia**

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el anteproyecto de ley no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

### **c) Impacto sobre la familia**

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN	E [REDACTED]	PÁG. 21/27



El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminentemente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

## 7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

## 8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.

## 9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

## 10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/27



medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

## 11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

### a) Trámite de audiencia e información pública

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/27



28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/27



Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

Por último, se solicitarán informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), en el plazo de 10 días hábiles.

## b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/27



el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

c) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

d) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

e) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

f) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/27



g) Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días

h) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley.

## 12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	13/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/27